

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 6 de julio de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Onzaga, siete de julio de dos mil veinte

Al Despacho ha pasado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía seguido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de WILSON GARCIA ORDUZ.

Una vez examinada, encuentra el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- Respecto al **pagaré No. 06067610004333**, se tiene que:

Referente al literal b. del acápite de pretensiones, la demandante no indica de qué fecha a qué fecha pretende cobrar los intereses corrientes, fechas que se hacen necesarias para eventualmente librar mandamiento de pago, ya que únicamente se limita a informar que son liquidados a corte del 25 de febrero de 2020.

Referente al literal c. del acápite de pretensiones, la demandante no indica de qué fecha a qué fecha pretende cobrar los intereses moratorios, fechas que se hacen necesarias para eventualmente librar mandamiento de pago, ya que únicamente se limita a informar que son liquidados a corte del 25 de febrero de 2020.

2.- Respecto al **pagaré No. 4866470211573373**, se tiene que:

Referente al literal b. del acápite de pretensiones, la demandante no indica de qué fecha a qué fecha pretende cobrar los intereses corrientes, fechas que se hacen necesarias para eventualmente librar mandamiento de pago, ya que únicamente se limita a informar que son liquidados a corte del 25 de febrero de 2020.

Referente al literal c. del acápite de pretensiones, la demandante no indica de qué fecha a qué fecha pretende cobrar los intereses moratorios, fechas que se hacen necesarias para eventualmente librar mandamiento de pago, ya que únicamente se limita a informar que son liquidados a corte del 25 de febrero de 2020.

Así mismo, advierte el juzgado que los intereses corrientes y de mora que se pretenden cobrar en los dos (2) pagaré, se encuentran incluidos en el mismo lapso de tiempo, esto es, con corte hasta el 25 de febrero de 2020, así las cosas, estas pretensiones deben ser

aclaradas, ya que está prohibido cobrar intereses remuneratorios y de mora **simultáneamente en un mismo periodo**.

Así las cosas, la profesional del derecho debe adecuar estas situaciones.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda por la causal señalada en el numeral 1 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía instaurada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de WILSON GARCIA ORDUZ, por lo expuesto en la parte motiva.

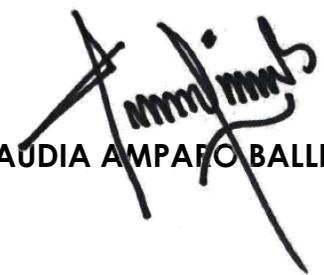
SEGUNDO: De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., concédase el término de cinco (5) días hábiles para que la demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. 51.851.333 y T.P. No. 70.473 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

GAGR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 034 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 08 DE JULIO DE 2020.

(Original firmado)

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario